

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**27488** *ORDEN de 31 de octubre de 1996 por la que se modifica la autorización, por ampliación de dos unidades de Educación Especial Infantil, al centro «Ángel de la Guarda», de Bernueces-Gijón (Asturias).*

Visto el expediente promovido a instancia de don Alfonso García García, en representación de la Asociación de Ayuda a Paráliticos Cerebrales (ASPACE), titular del centro privado concertado de Educación Especial «Ángel de la Guarda», sito en Castiello de Bernueces, Bernueces-Gijón (Asturias), en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar su capacidad en dos unidades para alumnos de Educación Especial Infantil,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar dos unidades de Educación Especial Infantil.

Denominación: «Ángel de la Guarda».

Localidad: Bernueces.

Municipio: Gijón.

Provincia: Asturias.

Domicilio: Castiello de Bernueces.

Persona o entidad titular: Asociación de Ayuda a Paráliticos Cerebrales (ASPACE).

El centro queda constituido de la siguiente forma:

Dos unidades de Educación Especial Infantil.

Siete unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Tres unidades de Formación Profesional Especial, modalidad de Aprendizaje de Tareas.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**27489** *ORDEN de 8 de noviembre de 1996 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Parra», de Murcia.*

Visto el expediente promovido por doña Caridad Martínez Leal, en solicitud de cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Parra», sitos en la calle Ceuta, número 1, de Murcia,

Este Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria

denominados «Parra», sitos en la calle Ceuta, número 1, de Murcia, que, en lo sucesivo, será ostentada por doña Caridad Martínez Leal que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, las derivadas, en su caso, de la condición de centros concertados, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 8 de noviembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**27490** *ORDEN de 18 de octubre de 1996 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Lastra», de Mieres (Asturias).*

Visto el expediente promovido por don Víctor Manuel Álvarez Busto, representante de la entidad mercantil denominada «Colegio Lastra, Sociedad Limitada», entidad titular del centro privado «Lastra», domiciliado en la calle Clara Campoamor, sin número, de Mieres (Asturias), en solicitud de cambio de titularidad,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Lastra», domiciliado en la calle Clara Campoamor, sin número, de Mieres (Asturias), que en lo sucesivo será ostentada por la entidad mercantil «Colegio Lastra, Sociedad Limitada» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce, y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, así como las derivadas de su condición de centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**27491** *ORDEN de 8 de noviembre de 1996 por la que se autoriza el cese de actividades a los centros privados de Educación Primaria y de Bachillerato «Seminario Menor Virgen del Camino», de La Virgen del Camino (León).*

Visto el expediente promovido por don Jesús Hernando Franco, en su calidad de representante de los centros privados denominados «Seminario Menor Virgen del Camino», sitos en la avenida de Astorga, núme-